

# La lucha contra la permuta de tierras ejidales en Acapantzingo: valor simbólico vs valor utilitario

César Abraham Suárez Domínguez<sup>1</sup>

Ma. Guadalupe Medina Márquez<sup>2</sup>

## Resumen

El sistema jurídico mexicano que inició con el reconocimiento de la tierra ejidal después del movimiento Revolucionario de principios del siglo XX, consideró que la tierra repartida a los pueblos campesinos, era el medio económico para su subsistencia; esta idea atendía a una visión utilitaria y funcional de la tierra que se plasmó en las leyes, desde la propia norma suprema: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 27.

Poca o nula fue la consideración de la relación simbólica-cultural de las sociedades campesinas con su territorio en la construcción del Estado Mexicano posrevolucionario; en la legislación. La participación de este sector de la población, dotado de una cultura ancestral que consideraba a su tierra y a los propios elementos de la naturaleza como entes sagrados, a pesar del proceso de aculturación por la imposición del cristianismo-catolicismo, seguía manteniéndose por la importancia del ciclo agrícola, expresada en su máxima expresión: “la religiosidad representada sobre su territorio”. (López Benites, 2020 p. 31).

Estos aspectos culturales no fueron tomados en cuenta y la tierra se consideró como un bien con fines utilitarios; bajo esta óptica históricamente los pueblos campesinos han sido objeto de despojos por particulares que amparados en una legislación agraria sospechosamente adecuada a la posibilidad de comercialización de la tierra bajo la figura de “permuta”, permitió a particulares intercambiar los territorios de ejidos bajo el supuesto de una “evidente conveniencia económica”.

Este es el preámbulo al conflicto que surgió a mediados de la década de los 50's del siglo XX, pero que generó el despojo que vive latente actualmente en los corazones de los campesinos que vivieron en carne propia de su territorio a manos de particulares apoyados por los gobiernos en turno y la utilización e interpretación de la ley bajo una óptica extractivista de la tierra ejidal.

El caso que se presenta es “La lucha campesina por el territorio ejidal contra la permuta de tierras del ejido de Acapantzingo; un despojo inexistente en la historia de los vencedores, pero latente en los corazones de los sobrevivientes”.

El problema que se plantea, surge desde una óptica de los olvidados, de los menospreciados, de los sin poder político y económico: de los campesinos. Desde la perspectiva teórica de las Epistemologías del Sur y la Sociología de las Ausencias de Boaventura De Sousa Santos, reconocer que existe un pensamiento alterno al colonial, el de los sujetos históricamente oprimidos, los subalternizados o subdesarrollados, es reconocer y

---

<sup>1</sup> Estudiante de la Maestría en Estudios Territoriales, Paisaje y Patrimonio, de la Facultad de Arquitectura, Universidad Autónoma del Estado de Morelos. lic.cesar.srz@gmail.com

<sup>2</sup> Dra. En C. en Educación Agrícola Superior, Facultad de Arquitectura, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, guadalupe.medina@uaem.mx

darles el lugar de que ellos poseen un pensamiento válido que se construye con su cultura y su cosmovisión. En contraposición a esta propuesta se encuentra el sistema colonial impuesto que aplica para las sociedades: “el derecho”.

Para el Estado la “permuta de tierras” del ejido de Acapantzingo fue una acción legal, pues sólo se dio voz a los intereses de los que estaban del lado del poder económico; por el otro lado estuvieron los campesinos, los que por falta de poder no pudieron impedir el despojo de su territorio.

**Conceptos clave:** 1. Ejido, 2. simbólico cultural, 3. lucha.

## Introducción

Si bien existen diferentes estudios que abordan las luchas de los campesinos por la urbanización de sus tierras a causa de una valoración económica sobre su valor cultural, como los trabajos de Fuentes (2020), Mejía y Pedrotti (2020), Torrez Mazuera (2019), Goyas (2019); Landázuri y López (2015), Osorio (2015), pocos lo relacionan desde la noción de los olvidados, de los menospreciados, de los sin poder político y económico: de los campesinos, así como desde la perspectiva teórica de las epistemologías del sur y la sociología de las ausencias desde donde se construye la no existencia, como estrategias del sistema colonial impuesto y en contraposición se encuentra la sociología de las emergencias que plantea el reto de dar voz a esos invisibilizados (Santos, 2022) que plantea el reconocer que existe un pensamiento alternativo al colonial, el de los sujetos históricamente oprimidos, los subalternizados o subdesarrollados, es reconocer y darles el lugar de que ellos poseen un pensamiento válido que se construye con su cultura y su cosmovisión.

En este mismo sentido, Giménez (2005) sustentado en el sistema territorial que plantea Raffestin, refiere que una sociedad para generar territorio necesita apropiarse del espacio en un tiempo y lugar determinado a través de dos formas: una utilitaria y funcional, y otra simbólico-cultural.

En la primera forma de apropiación, el territorio es visto como “mercancía generadora de renta, como fuente de recursos, como medio de subsistencia, como ámbito de jurisdicción de poder, como área geopolíticamente de control militar, como abrigo y zona de refugio ...” (Giménez, 2005, pp. 10-11). En la segunda se considera al territorio como lugar de inscripción de una historia o de una tradición, como la tierra de los antepasados, como recinto sagrado, como repertorio de geosímbolos, como reserva ecológica, como bien ambiental, como patrimonio valorizado, como solar nativo, como paisaje natural, como símbolo metonímico de la comunidad o como referente de la identidad de un grupo (Giménez, 2005, pp. 10-11).

Por tanto, surge el cuestionamiento ¿Qué tipo de apropiación de la tierra social, han llevado a cabo los campesinos-ejidatarios de Acapantzingo que construye su territorio tierra ejidal, frente al proceso de urbanización ocasionado por la permuta?, por lo que el objetivo de este trabajo es mostrar la lucha de los ejidatarios de Acapantzingo, impulsados por una visión de apropiación del espacio simbólica cultural, con la finalidad en resonancia a esos retos y desafíos a los que se enfrentan las prácticas de investigación y/o intervención profesional a la luz de los giros epistémicos: feminista, ambiental y decolonial; que es el de ampliar las comprensiones del mundo social, cultural y político que habitamos, desde otras

perspectivas epistemológicas y teóricas que permitan la construcción del conocimiento en torno a los grupos humanos otros, ver a esos invisibilizados, sub-alternizados y oprimidos de América Latina y el Caribe (Alvarado, S.V., 2022).

De ahí que la metodología que se siguió es de corte cualitativo, se utilizó el enfoque y método etnográfico con la finalidad de conocer desde los propios actores, la realidad vivida, para ello se aplicó la herramienta de observación participante y entrevistas que permitieron recuperar la memoria de los acontecimientos, así como la revisión de diferentes documentos en su calidad de testimonios del proceso histórico.

La lucha campesina por el territorio ejidal contra la permuta de tierras del ejido de Acapantzingo; en el estado de Morelos, México, representa; un despojo inexistente en la historia de los vencedores, pero latente en los corazones de los sobrevivientes.

Este es el preámbulo al conflicto en particular del ejido de Acapantzingo que surgió a mediados de la década de los 50's del siglo XX, que generó un despojo de 142 hectáreas, que está latente en los corazones de los campesinos que lo vivieron en carne propia, lo que significó la pérdida de su territorio a manos de particulares de ascendencia española que radicaban en el entonces Distrito Federal, México, apoyados por los gobiernos en turno y la utilización e interpretación de la ley bajo una óptica extractivista de la tierra ejidal.

Para el Estado Mexicano la “permuta de tierras” del ejido de Acapantzingo fue una acción legal, pues sólo se dio voz a los intereses de los que estaban del lado del poder económico; por el otro lado, estuvieron los campesinos, los que por falta de poder no pudieron impedir el despojo de su territorio.

### **Antecedente del ejido**

Con esta acción, se crearon los ejidos: el gobierno dotó una extensión de tierra suficiente a un grupo de solicitantes campesinos que carecieran de la misma, con la finalidad de que subsistieran y produjeran los alimentos necesarios para el sostenimiento del país. También se crearon las comunidades, estas a partir del reclamo comprobable del despojo de tierras de propiedad de un pueblo que poseyera títulos virreinales o documentos que acreditaran su propiedad, y que esta hubiera sido despojada en contravención a leyes y supuestos específicos, entonces se les “restituiría” sus tierras consolidándose la comunidad agraria. (Candelas, 2019)

De esta manera, a lo largo de la República Mexicana se crearon ejidos y se reconocieron comunidades, en todos los estados y municipios del país. En el caso del estado de Morelos, cuna del movimiento Zapatista que participó fuertemente en el logro revolucionario, se convirtió en propiedad social entre ejidos y comunidades 75.35% (367,644.824 hectáreas) de su territorio total (487,890 hectáreas); conformándose 206 ejidos y 26 comunidades (entre núcleos certificados y no certificados) a lo largo de lo que se conoce como “el reparto agrario”, según datos registrados en el Registro Agrario Nacional. (RAN datos abiertos 2021)

El Municipio de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, cuenta con una extensión territorial de 199.7 km<sup>2</sup> (INEGI 2020) que equivalen a 19,970 hectáreas, de las cuales se convirtieron en propiedad social 16,399.653 ha, representando el 82.12% del territorio; este

se encuentra dividido en 7 ejidos que poseen 9,112.8906 ha y 4 comunidades con 7,286.76232 ha (RAN datos abiertos 2021)

Entre los 7 ejidos de Cuernavaca se encuentra el de Acapantzingo, ubicado al sureste de la ciudad, colindante con los municipios de Temixco, Jiutepec y Emiliano Zapata.

El ejido de Acapantzingo se creó por medio de la Resolución Presidencial (R.P.) de fecha 11 de diciembre de 1924 por el entonces Presidente de la República el C. Plutarco Elías Calles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1925, bajo el supuesto legal del Decreto de Ley de 6 de enero de 1915; en esta se dota a 87 campesinos capacitados (88 contando la parcela escolar), con una superficie total de 396 ha: 132 de terreno de riego y 176 de temporal, expropiadas de la Hacienda Atlacomulco, y 88 hectáreas de terreno cerril expropiadas de la Hacienda de Temixco. (DOF/1925, 17 de enero)

### **La permuta de tierras del ejido de Acapantzingo**

En el año de 1951 el señor Juan Bautista Carral y de Icaza; empresario proveniente del Distrito Federal, dedicado a la compra de terrenos agrícolas para destinarlos al desarrollo inmobiliario, estableció su plan de comercialización de tierras del ejido de Acapantzingo, atraído por su ubicación estratégica y la disponibilidad de recursos naturales como tierras fértiles y aguas limpias, además de su cercanía con la élite política y empresarial que le permitiría engañar a un grupo de campesinos desprovistos de estudios y una verdadera representación jurídica por parte del Estado, le permitió fraguar su plan.

Para poder lograr su objetivo, tuvo que sortear el principal candado que mantenían los territorios ejidales de los campesinos fuera del mercado de especuladores inmobiliarios con una visión utilitarista y material de la tierra y sus recursos naturales: la imposibilidad de compra-venta, como lo establecía la Constitución Federal, por su carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable. Ante esta circunstancia jurídica, el señor Carral y sus socios, estratégicamente eligieron una figura jurídica prevista por el Código Agrario de 1942, “la permuta”, concebida en el artículo 146, que establecía la posibilidad de permutar terrenos ejidales por los de un particular, siempre y cuando fuera “evidentemente favorable para el ejido”, y fuera aceptado por el 90% de los ejidatarios, más la opinión positiva de la Secretaría de Agricultura, el Cuerpo Consultivo Agrario y el Banco Ejidal, en caso de que refaccionara al ejido (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1942).

Bajo este supuesto, y de acuerdo con el número de ejidatarios reconocidos en Acapantzingo, que era de 87 sujetos con derechos y certificados vigentes, la aprobación de la permuta no alcanzaba el 90% establecido por la ley, porque de acuerdo con la tierra que el permutante Juan B. Carral deseaba adquirir, ésta pertenecía a 39 ejidatarios -y sus familias-, a los que estaría afectando; algunos de forma parcial y a otros totalmente de la tierra de cultivo que por décadas había sido su sustento material y espiritual.

Ante este hecho, la estrategia del permutante Juan B. Carral fue la de establecer arreglos con el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia de Acapantzingo en turno, y junto con las autoridades gubernamentales pertinentes que establece la ley, acordaron estratégicamente reconocer a 120 ejidatarios en total, para alcanzar el cuórum legal

necesario, pasando por alto que solo 87 ejidatarios tenían la capacidad para votar en la Asamblea necesaria para aprobar la permuta.

Con la finalidad de lograr tal permuta, el 2 de diciembre de 1951 se celebró una Asamblea de ejidatarios en el poblado de Acapantzingo, de la que se levantó un acta, la cual refiere que se encontraban presentes: el representante del Departamento Agrario, el señor Manuel Carral (hermano) en representación del señor Juan B. Carral como solicitante de la permuta, el ayudante de la colonia de Acapantzingo y las autoridades representantes del ejido; Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como un total de 97 ejidatarios de 111, argumentando las autoridades que “eran reconocidos” 87 por R.P. y 24 bajo el supuesto de tener derechos adquiridos por más de 5 años al interior del ejido. Se acordó que existía el cuórum requerido para llevar a cabo la Asamblea, y tomar determinaciones legales firmes, como aceptar “la permuta”, por así convenir a sus intereses.

Se estableció que los ejidatarios de Acapantzingo, presentes en esa Asamblea, se encontraban de acuerdo con las prestaciones establecidas por el señor Juan B. Carral para llevar a cabo la permuta; algunas de ellas eran: entregar a los ejidatarios de Acapantzingo 572 ha de terreno del Rancho El Faisán, ubicado en el municipio de Valles de San Luis Potosí y otras prestaciones económicas; a cambio, el ejido le entregaría 130 ha de terreno que tendrían como linderos naturales: al norte el poblado de Acapantzingo, al sur con el Río de Chapultepec, al este la Barranca de los Sauces y apantle ubicado en la “Loma Cuatala” o también conocida como “Loma del Águila” y al oeste con la Barranca de Amanalco; y de esta tierra, el permutante destinaría una parte para la lotificación que se repartiría a 120 ejidatarios en lotes de 2,000 metros a cada uno, escriturados y con una pequeña casa habitación; y los ejidatarios no afectados por la permuta, compensarían a los ejidatarios afectados con una fracción de sus parcelas.

Esta fue “supuestamente” la asamblea que da vida al acuerdo de permuta que sustenta la R. P. de fecha 23 de noviembre de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el sábado 10 de diciembre de 1955.

Sin embargo, esta resolución señala en el considerando primero que la permuta de terrenos ejidales por particulares propuestos por el señor Juan B. Carral, es procedente por haberse comprobado que se encuentra comprendida dentro de las disposiciones del último párrafo del artículo 146 del Código Agrario vigente, “según se concluye de los datos técnicos e informativos, resulta favorable para los intereses del ejido del pueblo de Acapantzingo”, en cuanto que el valor de los terrenos particulares más las prestaciones ofrecidas importan una cantidad mayor que la del valor de los terrenos ejidales. Además, el permutante particular pagará por su cuenta los gastos de titulación correspondientes a los 120 lotes que se entregarán a los ejidatarios.

En el considerando segundo, se menciona que en el ejido hay 120 individuos que lo usufructúan, pero que únicamente a 87 les han sido expedidos sus certificados de derechos agrarios; que los 120 lotes y casas que entregará el permutante, deberán titularse al igual número de ejidatarios, siendo necesario que al ejecutarse esta resolución, el Departamento Agrario formule la lista correspondiente a los 33 individuos que aún no tienen certificado y una vez acreditados sus derechos, de conformidad con el Código Agrario, se les expida el correspondiente.

Las discrepancias que resultan entre la Asamblea referida y la R.P. de permuta, en los siguientes cuatro puntos.

- 1). Se reconoce a un número mayor de ejidatarios en la R.P. que los establecidos por la Asamblea: 120 contra 101 “con derechos vigentes”. Cuando en realidad sólo 87 tenían derechos vigentes con su certificado de derechos agrarios, que de conformidad con los artículos 17 -los que pueden participar en asambleas generales, 154 -certificados agrarios de acuerdo con la tierra disponible y 279 censos legalmente aprobados de los ejidatarios con voz y voto del Código Agrario de 1942, son los que podían determinar la aprobación de la permuta.
- 2). El terreno que el permutante debía entregar a los ejidatarios sería de 572 ha, según el acuerdo de Asamblea, y las que reconoce la R.P. son 415 ha, aun cuando se explica que se compensará a los ejidatarios con una cantidad económica por no entregar la cantidad de tierras pactadas. Esta acción no se contempla en la Asamblea, por lo que resultaría inválida la modificación de los acuerdos tomados, dejando en estado de nulidad cualquier modificación hecha por la voluntad unilateral de cualquiera de las partes.
- 3). La R.P. refiere que el ejido entrega al permutante 142.38-20 ha., y la Asamblea señala que son 130 ha, lo que da una discrepancia de 12.38-20 ha de terreno de más que entrega el ejido al permutante.
- 4). La R.P. refiere que se cumplió con lo dictado por el artículo 146 del Código Agrario de 1942, el que estipula que para la aprobación de la permuta de tierras ejidales por las de particulares se requiere el 90% del total de los ejidatarios. Situación que no ocurrió, porque la Asamblea refiere que sólo reconoció a 101 ejidatarios, de los cuales 97 estuvieron presentes, con los cuales se tuvo por aprobada la permuta, y la Resolución refiere que se cumplió con la votación referida, lo que significa que debían haber votado favorablemente por la permuta 108 ejidatarios en total, de acuerdo con el reconocimiento de 120.

Estas discrepancias fueron conocidas por las autoridades agrarias que estaban “asesorando” a los ejidatarios para obtener un “beneficio evidente” al entregar parte de sus tierras para la permuta, porque de acuerdo con el Código Agrario en los artículos 278 al 281, estas instancias debían revisar detenidamente las circunstancias reales del ejido, como el número de ejidatarios con certificados de derechos agrarios, que son los que tienen voz y voto para tomar las determinaciones legales que afectarían sus tierras.

Al respecto, el artículo 154 del ordenamiento legal en cita estipula “Los certificados de derechos agrarios, se expedirán previa depuración censal, y no deberán extenderse en número mayor del de ejidatarios que puedan convenientemente sostenerse en el ejido, teniendo en cuenta la extensión y calidad de las tierras de que se disponga”. Esto significa que, para reconocer a más ejidatarios que los 87 de la R.P. de 1925, se debía atender a la cantidad y calidad de extensión de tierra dotada al propio núcleo ejidal, que correspondió a 396 ha. Esto significa que a cada ejidatario se le dotó de una superficie de 4.5 ha, y de acuerdo con el artículo 76 de la ley en comento, la dotación de tierras establecida a los ejidos correspondía a la unidad individual, que era de 6 ha en terrenos de riego o humedad, y de 12

ha en terrenos de temporal, esta era la superficie mínima que debía entregarse a cada ejidatario.

Con base en los anterior se interpreta que los campesinos del ejido de Acapantzingo, tenían menos tierra como unidad individual de acuerdo a lo que la ley establecía, y, por ende, al no haber tierra suficiente, no existía la posibilidad jurídica para reconocer a nuevos ejidatarios; en todo caso, de haber sujetos necesitados de tierras lo que procedía legalmente era una “ampliación de ejido”, tal y como lo establecía la propia ley vigente.

En este supuesto, según lo que estableció la Asamblea de 2 de diciembre de 1951, referente a que había 24 nuevos sujetos carentes de certificado, lo conducente era solicitar ampliación de ejido, como lo establecía el numeral 52 del ordenamiento en cita: “tiene capacidad para solicitar la ampliación de sus ejidos los núcleos de población que tengan veinte o más individuos carentes de unidad de dotación o de parcelas”; con lo que a los campesinos faltantes de tierra, pudiera habérseles dotado de la misma y no reconocer a más ejidatarios sobre la tierra -ya limitada- destinada a 87 sujetos por R.P. de dotación de 1925.

Un claro ejemplo del razonamiento anterior fueron los casos suscitados en los ejidos de Atlacomulco y Chipitlán, por mencionar algunos; los cuales bajo el argumento de existir sujetos capaces de trabajar y carentes de tierras, hicieron la solicitud de éstas y se les dotó mediante la figura de “ampliación de ejido”, tal y como consta en las resoluciones presidenciales publicadas en el DOF de fecha 5 de septiembre de 1935 y 20 de abril de 1936 respectivamente.

Aunado a lo anterior, es necesario analizar el trato que supuestamente “beneficiaría” a los campesinos de Acapantzingo: “el cambio de tierras por tierras”, que es lo que específicamente significa la “permuta” de acuerdo con el Código Agrario de 1942; el permutante Juan B. Carral ofrece a un grupo de campesinos cambiarles 142 ha de su territorio ejidal en Acapantzingo, a cambio de 415 ha de terrenos del Rancho el Faisán, ubicado en el Municipio de Valles, en el Estado de San Luís Potosí. De esto se debe de considerar los siguientes elementos:

- a). Los campesinos se habían dedicado al campo toda su vida, como la principal actividad de subsistencia, de generación en generación y que, además, estas tierras estaban próximas a su poblado de residencia.
- b). Su nivel de estudios no alcanzaba el nivel básico, en su mayoría eran analfabetas; el español lo hablaban poco porque su lengua materna era el náhuatl.
- c). Las tierras que entregaron en la permuta eran dedicadas al cultivo, destacando que éstas fueron “abiertas” a la productividad con sus propias manos; según la R. P. de permuta eran 63.25 ha de riego, 52.50 ha de temporal y 31.92 ha de agostadero las que se entregaban. Sin embargo, según el plano de dotación del ejido, las únicas tierras de agostadero eran las correspondientes al campo El Salado, las cuales no formaron parte del polígono entregado en la permuta.
- d). Las tierras de los ejidatarios fueron valuadas según la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa a \$1.50 el metro, dando un monto de \$2,135,730.00 pesos cabe resaltar que dichas tierras se encuentran a escasos 10 minutos del centro de la capital del estado de Morelos, a una distancia aproximada de 2.3 km, y a un costado de la recién inaugurada autopista México-Acapulco (en la década de los 50’s), donde se estaban desarrollando fraccionamientos de lujo, lo que generaba una plusvalía por su ubicación estratégica.

Estas son algunas de las evidencias que demuestran el trato favorable por parte de los representantes gubernamentales al permutante Juan B. Carral, comparando las prestaciones que ofrecía a cambio de lo que pedía. Además, es conveniente señalar que este sujeto contaba con información privilegiada respecto a la plusvalía que los terrenos de Acapantzingo alcanzarían por su ubicación estratégica para el desarrollo inmobiliario; y por cuanto, a los campesinos, el abuso a la confianza prestada a las autoridades gubernamentales, que se suponía velarían por sus intereses al convencerlos de que el trato de la permuta les convendría, y con ella lograrían cumplir sus anhelos de una mejor condición de vida.

Por este hecho es que se señala que, las autoridades gubernamentales procedieron con dolo desde el inicio de las negociaciones planteadas por el permutante, teniendo conocimiento del perjuicio que se les ocasionaría y los actos legales que tenían que maquillar para lograr dicha transacción.

De este hecho quedó constancia en la asamblea de 02 de diciembre de 1951, en el ejido de Acapantzingo, donde textualmente se acordó: “La asamblea acordó también por unanimidad, que los ejidatarios no afectados por la permuta, compensen a los afectados con una fracción de sus parcelas.” Dejando claro que sólo algunos ejidatarios resultarían afectados con la permuta, por lo que los no afectados tenían que dar parte de sus tierras a estos para compensarlos.

### **La lucha en contra de la permuta**

A raíz de esta situación, los campesinos del ejido de Acapantzingo se dividieron en dos grupos; por un lado, estaban los no afectados en sus tierras, pero beneficiados económicamente; y los afectados con la permuta, que fueron despojados de sus parcelas agrícolas para entregarlas al permutante, que además no fueron compensados con tierras por los no afectados. Es por estas circunstancias que los campesinos se dividieron, y de ahí en adelante siempre fueron dos grupos “los conformes” y “los inconformes” con la permuta.

Ahora bien, las negociaciones entre Juan B. Carral junto con las Autoridades gubernamentales señaladas y los ejidatarios de Acapantzingo, se iniciaron en el año de 1951 y se materializaron con la multitudada Asamblea de 2 de diciembre del mismo año, transcurriendo casi 4 años hasta noviembre de 1955, cuando se emitió la R.P. de permuta; sin embargo, durante esos años el permutante no cumplió con las prestaciones ofrecidas.

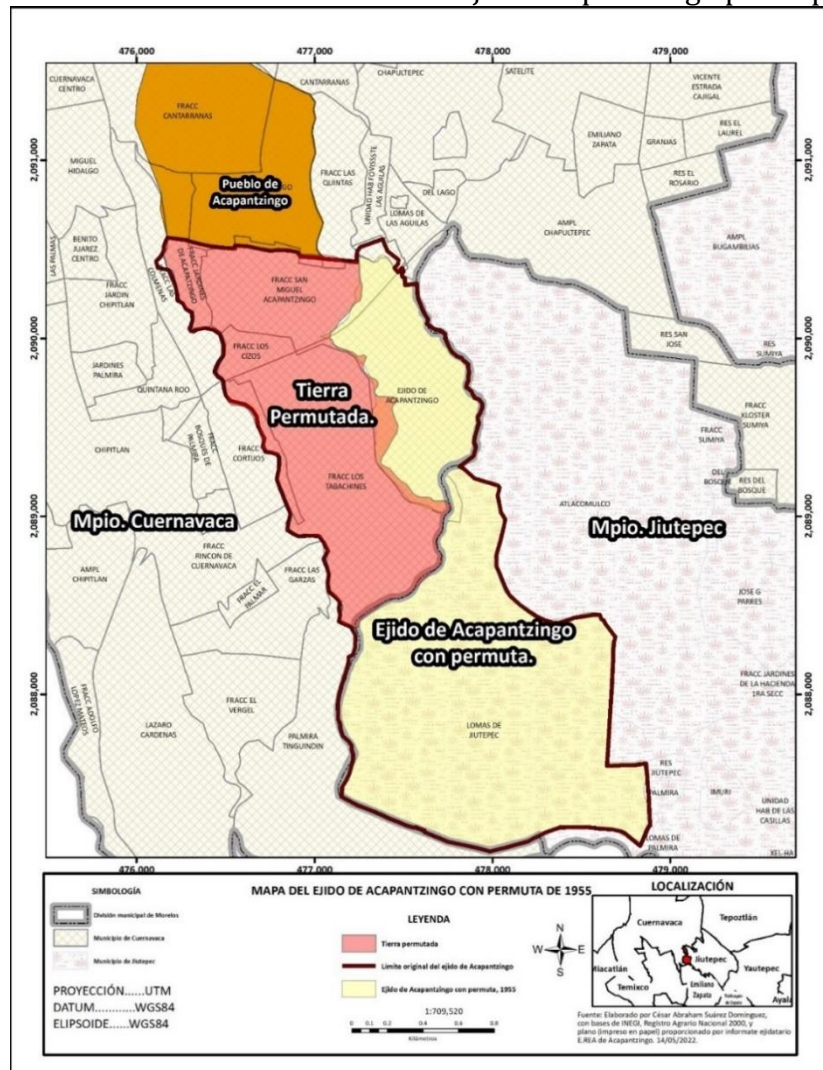
Hasta ese momento no había entregado las principales prestaciones ofrecidas: las 415 ha de tierra del Rancho El Faisán, del Municipio de Valles, en el Estado de San Luis Potosí; y los 120 lotes escriturados a igual número de ejidatarios, con una casa pequeña con un valor de \$3,000.00 y con servicios urbanos, que entregaría el permutante del propio terreno que recibiría en permuta del propio terreno de los campesinos de Acapantzingo.

Para diciembre de 1955 aun cuando se había emitido la R.P., los campesinos “perjudicados” empezaron a entender que el permutante y las autoridades gubernamentales los habían engañado, por su notable incumplimiento en las prestaciones prometidas. Ante esta situación decidieron no abandonar sus tierras (las destinadas a la permuta), y continuaron haciendo acto de posesión sobre ellas cultivándolas por más de 10 años, donde



además algunos ya habían construido sus casas de adobe, carrizo, caña de maíz y paja, por su precariedad económica.

Mapa 1. Dimensión del área afecta en el ejido Acapantzingo por la permuta.



Fuente. Elaborado por César Abraham Suárez Domínguez, con la asesoría de Celia López Miguel.

En este intervalo de tiempo, el comisariado ejidal en turno, estuvo presionando a los campesinos inconformes con la permuta, para que entregaran las tierras, bajo el argumento de que “ya eran del permutante Juan B. Carral”. Ante esta situación, los inconformes formaron un grupo para resistir al asedio de las autoridades, tanto internas del ejido como gubernamentales; designaron como su líder al ejidatario y campesino Cecilio Güemes Lara, con quien iniciaron los reclamos legales ante las autoridades agrarias, pidiendo su intervención para que el permutante cumpliera los compromisos adquiridos, pero no obtuvieron una respuesta favorable.

Ante la movilización de los campesinos inconformes, el permutante Juan B. Carral y sus socios, empeñados en conseguir las tierras de Acapantzingo, presentaron denuncias penales en su contra, bajo el argumento de que estaban ocupando ilegalmente tierras que ahora eran de propiedad privada, amparados en una escritura pública maquilada con la R. P. de permuta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Morelos; las denuncias se materializaron en los Juzgados Penales de Cuernavaca, con la anuencia y complicidad de las autoridades Estatales, Judiciales, y el propio Comisariado Ejidal en turno, quien también presentó denuncias por despojo, alegando que los denunciados -campesinos afectados- habían despojado a otros ejidatarios de sus tierras.

El permutante y el Comisariado lograron “expeditamente” conseguir órdenes de aprensión de un Juez en materia penal en fecha 11 de noviembre de 1966, con la que mandó a apresar a los acusados que no querían abandonar sus tierras, encarcelándolos en la prisión de Cuernavaca, que se encontraba en la parte norte del pueblo de Acapantzingo. Los familiares de los apresados tuvieron que promover un juicio de amparo y pagar fianzas para poder liberarlos.

Los campesinos inconformes siguieron tratando de resistirse a entregar sus tierras, pero vino la peor acción represiva en su contra; el día 23 de diciembre de 1966, Juan B. Carral había logrado cooptar al Gobernador y al presidente Municipal en turno, quienes ordenaron desalojar violentamente a los inconformes; participaron en ese acto policías estatales, municipales, militares y civiles armados, junto con el propio Comisariado ejidal que estaba a favor del permutante, logrando con extrema violencia, desalojar a todos los campesinos en resistencia, destruyendo sus cultivos con maquinarias, quemando sus hogares, golpearon a diestra y siniestra a mujeres y hombres de todas las edades, amenazándolos con encarcelarlos o matarlos, “corrió mucha sangre ese día”. Las autoridades que participaron no repararon en tener alguna consideración, porque para ellos “eran campesinos revoltosos violentando el estado de derecho”; así fue como lograron despojarlos de sus tierras, y entregarlas a las “manos” del permutante Juan B. Carral y sus socios.

Este acto se conserva en la memoria de algunos campesinos que hoy se encuentran con vida, oscilando sus edades entre los 70 y 80 años, los que refirieron:

No queríamos salirnos, entonces ahí entró el gobierno con la fuerza pública, con los guachos y todos para sacarnos y hacernos el despojo, fue cuando estuvo de Presidente Díaz Ordás (...) nosotros nos fuimos a hacer la queja a la Presidencia del despojo, el problema fue que ahí tenía metidas las manos el Gobernador, porque el que nos sacó fue el jefe de la policía judicial, porque vino la policía judicial armados y todo, acompañados del Comisariado y los demás compañeros ejidatarios [el grupo a favor con la permuta] y nos dijeron “ya las tierras no son de nosotros, son del permutante, y es que se van a salir porque vamos a entregarle la posesión” y nosotros como poseionarios que estábamos de las parcelas no queríamos dejar la posesión porque no nos daban nada, el permutante no había cumplido (...) supimos que vendieron las tierras [que el permutante debía entregar a los campesinos de Acapantzingo] en el 68 (...) toda esa documentación se la llevamos al Presidente. (E.GC) comunicación personal 24 de abril, 2022)

Este acto de violencia pareciera que quedó en el olvido, como si no hubiese ocurrido, porque nunca se reconoció por parte de las autoridades en turno, ni mucho menos se les pidió o pidieron disculpas a los campesinos afectados, de lo que bien podía calificarse como un crimen de Estado, debido a la intervención de las fuerzas armadas (policías, judiciales y militares) en la represión cruel y despiadada que marcó su vida, todo por la defensa de sus tierras, de su territorio.

La mayoría de los campesinos-ejidatarios que sufrieron dicha represión ya fallecieron, porque se trataba de la primera generación de ejidatarios, los que recibieron las tierras del ejido en el año de 1925 por R. P. -generación a la que sus madres y padres les tocó luchar y sufrir los embates de la Revolución Mexicana-. Sin embargo, también le tocó a la generación de sus hijos que nacieron en las décadas de los 40's, 50's, que para ese entonces eran adolescentes o jóvenes adultos, los cuales tenían conciencia del problema que estaban afrontando sus padres con el despojo de sus tierras, y les tocó vivir en carne propia dicha represión.

Algunos resquicios de aquel acto de desalojo, además de quedar grabados en la memoria viva de los que ahora son adultos mayores, quedaron narrados en los intentos de llamar la atención del Gobierno en sus altas esferas, con el afán de demostrar el despojo de tierras a un grupo de campesinos y sus familias pertenecientes al pueblo de Acapantzingo; este acto se materializó por medio de "la Queja" interpuesta ante el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (DAAC), la cual sustentaron con noticias publicadas en 1967 por dos periódicos; 8 Ovaciones 2a. Edición, y La Extra", los cuales refieren:

CUERNAVACA, Mor., enero 28.-Un grupo de banqueros y fraccionadores encabezados por Agustín Legorreta y Juan B. Carral, apoyados por el gobernador de Morelos, son señalados como los principales responsables de los despojos que han sufrido los campesinos de Acapantzingo, jurisdicción de este Municipio.

Dicho ejido se haya a 15 minutos de esta capital Morelense, una brigada de capataces y pistoleros de los citados banqueros a quien en más de una ocasión se les ha señalado públicamente como presuntos responsables de despojo y crímenes, quemaron chozas y siembras de aproximadamente 20 ejidatarios residentes en el lugar.

Los susodichos banqueros cuentan con un completo equipo mecanizado para arrasar y destruir cultivos, una vez que realizan sus fechorías con el respaldo de las autoridades estatales que parecen ignorar los delitos que cometen esos influyentes, se dedican a limpiar los terrenos y fraccionarlos.

El gobierno de Riva Palacio Morales, indebidamente ha permitido que esos facinerosos de casimir inglés, encarcelen a muchos ejidatarios que justamente han defendido su patrimonio y sus familias." (La Extra, 1967 y 8 Ovaciones 2ª. Edición, 1967)

Esta es una prueba escrita que se hizo del conocimiento de la autoridad -Delegado del DAAC- responsable de velar por los derechos de los campesinos que, de acuerdo con el artículo 37 y 33 del código agrario de 1942, fungía como el representante del ejecutivo federal en los asuntos de su competencia, como era el caso de velar por cumplir la R.P. sobre

la permuta, y atender la potestad suprema del Presidente de la República que indica que “sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas”.

Aun habiendo ocurrido esos actos de represión en contra de los campesinos inconformes, siguieron buscando la manera de contrarrestar esa permuta de tierras. Por lo que el grupo de campesinos inconformes liderados por Cecilio Güemes promovieron un juicio de amparo, el cual con base en las pruebas ofrecidas, en sentencia determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal, que ordenaba la restitución de tierras permutadas a los ejidatarios quejosos; esta situación le fue notificada al entonces Gobernador del Estado de Morelos Emilio Riva Palacio Morales, quien desde el ejercicio de poder que significaba su cargo, ordenó a sus subalternos darle una solución al problema que le representaba esa sentencia.

Con la orden dada desde el Gobierno, los promoventes del amparo iban a entender que fue un atrevimiento grave acudir a la justicia federal, sobre todo a señalar que era el propio Gobernador que estaba encubriendo un acto jurídico evidentemente injusto en contra de campesinos-ejidatarios del pueblo de Acapantzingo; la orden fue cumplimentada por la entonces Policía Judicial que, por medio de sus agentes, buscaron a uno por uno a los beneficiarios de la sentencia del amparo, y los encontraron: los privaron de la libertad, los torturaron y vejaron, sin reparar en que fuesen mujeres y personas de la tercera edad, dándoles un trato inhumano, logrando mediante la coacción la firma de su desistimiento, y no bastándoles con eso, a su líder Cecilio Güemes lo mandaron preso a la cárcel de Lecumberri en el entonces Distrito Federal -hoy Ciudad de México-, donde fue vejado y torturado por mucho tiempo, hasta que de igual manera se desistió del amparo ganado.

Para materializar ese desistimiento, el propio Gobernador Riva Palacio, ordenó reunir las partes en conflicto, simulando un acuerdo que ponía fin al asunto de la permuta, y así no tendría que cumplirse la sentencia de amparo.

El hecho se materializó el 05 de abril de 1967 en una reunión llevada a cabo en las oficinas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Asuntos Agrarios del Gobierno del estado de Morelos, por “recomendación del C. Gobernador Constitucional de la entidad”, donde participaron los CC. Ing. Plutarco Sánchez Herrera como Delegado del DAAC, Fernando Sánchez Farfán como representante del Gobernador, los integrantes del Comisariado Ejidal de Acapantzingo, Cecilio Güemes acompañado de un grupo de campesinos de dicha localidad, el Lic. José Barroso como Representante de la Confederación Nacional Campesina, el Ing. Adolfo Penmey como representante de dicha organización en la entidad y Filomeno López Rea como Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias, “con el objeto de cambiar impresiones y llegar a un acuerdo en relación con la permuta de terrenos ejidales a favor del C. Juan B. Carral”.

Este acuerdo, según lo descrito por el documento “era motivado por Cecilio Güemes y el grupo de campesinos inconformes con la permuta”, sin embargo, lo narrado por los afectados (E.REA y E.GCJ comunicación personal 25 de septiembre y 24 de octubre, ambos de 2021) fue que, el propio Gobernador del estado en turno los obligó a reunirse y aceptar sus términos, bajo la amenaza de volverlos a encarcelar. En esta reunión se acordó levantar dicha Acta con efectos de Convenio para zanjar las disputas entre ejidatarios de Acapantzingo; los conformes con la permuta v/s los inconformes.

Asimismo, las prestaciones ofrecidas por el permutante con un valor de \$1,674,749.96, que incluye el valor de los 120 lotes escriturados que comprenden una superficie de 281,049 m<sup>2</sup> (de la propia tierra que entregan los campesinos), más 120 casas que se edificarán una en cada lote, más una bodega y un asoleadero, más un puente en la barranca Chavarría y Los Sauces, más una escuela, más la urbanización (calles y servicios), más un tractor chico y un camión de 5 toneladas y la suma en efectivo de \$1,131,748.96 destinada al fondo común del ejido, se destinarán a “la construcción de una escuela en la zona urbana ..., la construcción del puente a que hace referencia la R.P., debiéndose destinar el resto para obras de urbanización en la zona urbana de referencia”

Otros de los acuerdos fue la venta del predio del Faisán -que les tenía que entregar el permutante a los ejidatarios de Acapantzingo-, para destinar el recurso económico a obras de urbanización de la zona de lotificación en mención. La división de la zona urbana en 120 lotes de 2,000 metros cada uno, con escrituras para 109 ejidatarios de Acapantzingo, y los 11 restantes para escriturarlos a personas que designe la Asamblea. Que \$1,200,000.00 gestionado por el Gobernador, y que entregaría “la compañía”, se distribuirá por partes iguales a 109 campesinos de Acapantzingo.

También que los corrales para los animales se harán en los terrenos cerriles del campo “El Salado”. Los ejidatarios que se quedan sin parcelas por motivo de la permuta, serán reacomodados, y si no hubiere tierras para asignarles, entonces del \$1,200,000.00 se les dará un mayor porcentaje, fijado por el prudente criterio del Gobernador.

A la firma del convenio, los campesinos inconformes se deben desistir del Amparo 1365/66 tramitado en el Juzgado de Distrito del Estado, y [el gobierno junto con el Comisariado y el permutante] efectuarán el desistimiento de la acción penal, mediante las causas que se siguen [en su contra] en los juzgados Primero y Segundo del Ramo Penal de la capital. Además, Se hace constar que los propios ejidatarios de Acapantzingo han llegado a este Convenio

...atendiendo al llamado que les ha hecho el señor Gobernador del Estado, Licenciado Emilio Riva Palacio con tal objeto y para que se termine definitivamente la división que con motivo de dicha permuta se había suscitado entre los ejidatarios de Acapantzingo; que quede constancia del agradecimiento de los mismos por el empeño que ha puesto dicho funcionario para la resolución de este problema y por su actitud permanente de servir a todos los campesinos del Estado.

Ante la presión ejercida en contra de los campesinos inconformes, tuvieron que firmar, sobre todo los que habían sido acusados penalmente, como su líder Cecilio Güemes, quien logró salir de la prisión de Lecumberri bajo amenazas. El costo de firmar, fue para los campesinos perder la oportunidad de recuperar sus tierras. El testimonio de uno de estos campesinos-ejidatarios relata cómo fue obligado a firmar:

A mí me fueron a sacar de aquí [señala en el pueblo de Acapantzingo], yo trabajaba en un vivero, y también yo me andaba escondiendo, no daban conmigo, investigaron dónde andaba yo, dónde estaba encerrado [refiriéndose a dos policías judiciales vestidos de civil que lo encontraron], y “dijeron ese güey está encerrado en un vivero”, llegaron con el que estaba en la puerta y le dijeron “¡ah queremos unas plantitas!” y el de la entrada

les dijo “¡ah si, si pásenle!”, pero me buscaban a mí, y andaban viendo donde estaba yo, y el de la entrada les dijo al verlos que no estaban viendo las plantas sino buscando a alguien “¿quieren plantas o que quieren?” y los judiciales le dijeron con voz de mando ¿onde esta fulano güey? [Intimidándolo] con los pinches cuetotes [refiriéndose a dos pistolas grandes] acá [repitiendo] ¿onta fulano güey?, yo estaba hasta el fondo agachado, me vieron y llegaron conmigo y me sacan así como estaba todo mugroso, y me agarran de la camisa [mostrando como lo habían sometido] y me avientan a la pinche camioneta, me llevaban acá [refiriéndose a como lo iban sometiendo], me decían “órale hijo de la chingada” y me iban pegando, de ahí me llevan al pinche zócalo, y me sacan una foto para presentarme y dejarla en el expediente, tons estaba el juzgado ahí enfrente de Palacio y me meten, y me dicen “órale fírmale hijo de la chingada” y pues le tuve que firmar, ya después de unas horas me dejaron salir”. (E.GCJ comunicación personal 24 de abril, 2022)

Es importante resaltar que, las tierras permutadas ya habían sufrido cambios; en el año de 1971 se comenzó con la construcción del Club de Golf Los Tabachines, y su inauguración se dio entre los años 1972 y 1973, siendo su fundador Mauricio Urdaneta Ocampo. El proyecto estaba dirigido exclusivamente para gente de alto poder adquisitivo. Ante este hecho los campesinos pudieron observar cómo al paso de los años, lo que antes de la permuta fueron sus tierras de cultivo, se convirtió en un fraccionamiento de lujo; un valor que nunca se les dio a sus tierras, que fueron valuadas a \$1.50 el metro cuadrado en 1955.

Ante la decisión del Presidente, Gómez Villanueva se tuvo que reunir con el representante de “Bienes Raíces Los Tabachines S.A.” el señor Mauricio Urdaneta Ortiz, para informarle que tendría que regresar las tierras a los campesinos de Acapantzingo, porque no se había cumplido con los acuerdos de la permuta. Cabe señalar que Urdaneta había adquirido esas tierras unos años antes, mediante la compra a Juan B. Carral a través de la empresa sociedad anónima “San Miguel Acapantzingo”, donde desarrolló su proyecto residencial y deportivo de lujo.

Por este motivo Urdaneta y Villanueva llegaron al acuerdo de que “soltaría 5 millones de pesos” para compensar a los ejidatarios de Acapantzingo por las tierras que se comprendían en la permuta y con finiquitar el reclamo de los campesinos. Con este ofrecimiento, el Jefe de la DAAC mandó traer a los ejidatarios inconformes a su oficina (ubicada en la Ciudad de México), para decirles que ya había conseguido arreglar el problema del ejido de Acapantzingo, consiguiendo 5 millones de pesos para ahí parará el descontento y aceptaran la permuta.

Ante el ofrecimiento del funcionario, los ejidatarios le expresaron que ellos peleaban por la devolución de sus tierras: “licenciado pero ahí no se habló de dinero, se habló de que se entregaran las tierras”. El funcionario les respondió “la permuta sigue, esas tierras no se van a regresar, de todos modos, agarren esa lana, no porque agarren ese dinero ya se acabó la permuta, la permuta sigue, cuantas veces den golpes ustedes, ahí está la lana, agarren esa lana, y cuantos golpes vuelvan a dar le sacamos más lana”, haciéndoles ver que el trato de la permuta no se iba a disolver, aun así, lo hubiera mandado el señor presidente.

A la par de que el funcionario estaba informando a los campesinos inconformes del arreglo que había logrado, el Comisariado ejidal de Acapantzingo, se enteró del dinero que estaba ofreciendo el representante de Tabachines, y se fue a México con un grupo de ejidatarios [quienes no habían sido afectados en sus tierras con la permuta], a protestar con mantas al zócalo, argumentando “el por qué se les iba a dar ese dinero a ese grupo de ejidatarios” [refiriéndose al grupo afectado con la permuta], bajo el argumento siguiente “si la propiedad del ejido era de todos en común, no solo del grupo inconforme con la permuta, entonces el dinero debía ser para todos los ejidatarios”.

Entonces, con la presión del Comisariado ejidal y su grupo, transaron el acuerdo ofrecido por el señor Mauricio Urdaneta con el funcionario Gómez Villanueva, aceptando el trato por la cantidad de \$3,000,000.00, y ya no los \$5 millones que les habían ofrecido en un inicio [se especula que los 2 millones faltantes, se destinaron a los gestores de la negociación, sin que haya pruebas para demostrarlo]. El dinero lo repartieron entre casi todos los ejidatarios: primero los no afectados, y después los afectados reclamantes por la permuta, quienes no estaban de acuerdo y no querían aceptarlo, pero el funcionario les siguió insistiendo que tenían que hacerlo, puesto que el trato con el señor Urdaneta ya estaba hecho, y ya no les regresarían las tierras.

Este trato fue materializado ante el Notario Público número 49 del entonces Distrito Federal, mediante una protocolización de un Convenio en acta notarial número 62811. El trato fue que el señor Urdaneta Ortiz en representación de Bienes Raíces Los Tabachines, S.A., les entregó a los ejidatarios de Acapantzingo, un cheque por la cantidad de \$3,000,000.00, que expidió a favor del entonces DAAC, representado por el licenciado Augusto Gómez Villanueva y, al señor Urdaneta le fue expedido un recibo que amparaba dicha cantidad, firmado por el entonces Secretario General de Asuntos Jurídicos, licenciado Luis F. Canudas Orezza.

El 7 de agosto de 1973, en Asamblea extraordinaria, ejidatarios de Acapantzingo [los que tranzaron el asunto], establecieron las condiciones pactadas, acordando:

a) Recibir en una sola exhibición los \$3,000,000.00 de pesos, como finiquito por los terrenos de la permuta de tierras de Acapantzingo. b) A cambio, los ejidatarios están de acuerdo en que el señor Mauricio Urdaneta se quede en propiedad de las 142-38-20 ha de terrenos permutados en cuestión.

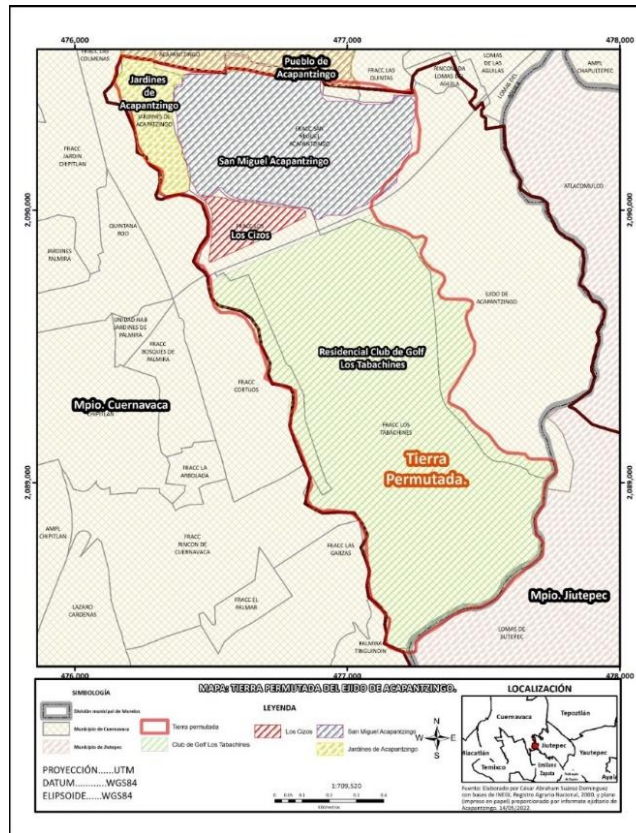
Este hecho queda materializado en el informe rendido por el Licenciado Salvador Barrios Serra en su calidad de director de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al Licenciado Antonio Toledo Corro en fecha 10 de mayo de 1979.

Este acto no fue consentido por el grupo de inconformes, sin embargo, las autoridades agrarias intervinieron para conseguir la voluntad de éstos, a base de engaños y mentiras, con el argumento de que “aunque se firmara ese acuerdo, después podrían reclamar nuevamente las tierras permutadas”; finalmente tuvieron que aceptar el dinero ofrecido, porque tenían el temor de que eso sería todo lo que iban a recibir por sus tierras perdidas, después de tanta lucha y represión vivida.

Con este acto, el señor Urdaneta quedó como propietario de las 142 ha de terrenos ejidales permutados de los campesinos de Acapantzingo. En este sentido, Urdaneta quedó

como dueño además del terreno donde construyó su Residencial Club de Golf Los Tabachines, del área de San Miguel Acapantzingo, donde se establecieron los 120 lotes , además del área donde se construyó la colonia Jardines de Acapantzingo, y el área donde se construyó el fraccionamiento Los Cizos. (Mapa 2).

Mapa 2. Terrenos del ejido de Acapantzingo entregados en la permuta y urbanizados.



Fuente: Elaboración propia a partir de trabajo de campo.

Una vez más, los inconformes con las pocas esperanzas que les quedaban, intentaron llegar con el Presidente Echeverría, para exponerle, que no se había cumplido su orden, y que al contrario, el funcionario al que había mandado, maquiló con el representante de Tabachines y los ejidatarios que siempre estuvieron conformes con la permuta, un trato que perpetuaba el despojo de las tierras; pero esta vez ya no lo lograron. Volvieron a acudir a la Presidencia, pero ya no los dejaron pasar; quien les había ayudado la primera vez había fallecido en un “accidente” de avión, el licenciado Alfredo Vladimir Bonfil, de quién sostienen “fue asesinado por ayudar a los campesinos del país”. Ahí se les acabó “la palanca” para hacerse escuchar.

A mediados de la década de los 70’s, los ejidatarios de la primera generación ya estaban muy grandes de edad o muchos ya habían muerto, y sus hijos (segunda generación) que también participaron en el movimiento contra la permuta, pararon la lucha física, porque ya habían peleado tanto y siempre se encontraron con autoridades corruptas que favorecieron los intereses de terceros y en su complicidad, se vieron beneficiadas; el costo



fue muy alto, sufrieron vejaciones hasta casi la muerte en su persona y en la de sus familiares, sino también los privaron de lo que tanto valoraban y le daba sentido a sus vidas, su territorio ejidal.

Actualmente en el ejido de Acapantzingo se identifican dos grupos: los no afectados y los afectados con la permuta. De aquella primera generación ya no queda nadie, todos han fallecido; y de la segunda generación que les tocó vivir en carne propia la lucha, ya son muy pocos los que sobreviven, pero aún tienen en su mente y corazón lo que tuvieron que pasar ellos y sus familias por pelear lo que por generaciones les dio su cultura, su identidad y su sustento: su territorio ejidal.

De los 120 lotes de su propia tierra ejidal, se fundó la colonia San Miguel Acapantzingo, la cual hoy se encuentra totalmente urbanizada; los predios se repartieron a criterio de las autoridades ejidales; nunca se les construyeron las “120 casas con valor de \$3,000.00”; la escrituración se hizo a muy pocos beneficiarios, dejando a la mayoría sin un título jurídico que ampare su propiedad; las calles y servicios prometidos en la permuta, fueron subsanados económicamente por los propios ejidatarios, con sus recursos económicos y con su mano de obra; los terrenos del Rancho el Faisán del Municipio de Valles, San Luis Potosí, nunca entraron al régimen de propiedad social a nombre del ejido de Acapantzingo; y a los campesinos que se quedaron sin tierra o parte de ella, porque fue la que se entregó en el polígono de la permuta, nunca se les compensó con tierras de los demás ejidatarios no afectados, como se acordó en la Asamblea de ejidatarios de fecha 2 de diciembre de 1951.

Después del Presidente Echeverría, quien había ordenado deshacer la permuta y regresarles sus tierras a los campesinos afectados, situación que llegó a las autoridades del Estado de Morelos y quienes no la cumplieron, han pasado los sexenios, y funcionarios de gobierno, los que han hecho caso omiso de la exigencia de justicia para los campesinos, a pesar de ello, su voz nunca se calló, porque siguieron intentando por la vía administrativa, encontrar la tan anhelada justicia social, sin que a la fecha haya llegado; sin embargo, conservan la esperanza de que algún día sean escuchados, y un gobernante diferente, anteponga la justicia social a los intereses económicos, y les de lo que por derecho les corresponde, sus tierras.

## **Conclusiones**

El sistema jurídico mexicano que inició con el reconocimiento de la tierra ejidal después del movimiento Revolucionario de principios del siglo XX, consideró que la tierra repartida a los pueblos campesinos, era el medio económico para su subsistencia; esta idea atendió a una visión utilitaria y funcional de la tierra que se plasmó en las leyes, desde la norma suprema: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 27.

Poca o nula fue la consideración de la relación simbólica-cultural de las sociedades campesinas con su territorio en la construcción del Estado Mexicano posrevolucionario este sector de la población, dotado de una cultura histórica ancestral que consideraba a su tierra y los elementos de la naturaleza como entes sagrados, a pesar del proceso de aculturación bajo la base del cristianismo-catolicismo, seguía manteniendo esta visión expresada en la importancia que otorgan al ciclo agrícola a través de festividades y rituales, es decir: “la religiosidad representada sobre su territorio”. (López Benites, 2020 p. 31).

Estos atributos culturales no fueron tomados en cuenta en dicha legislación, y la tierra se consideró como un bien con fines utilitarios. Desde esta óptica, históricamente los pueblos campesinos han sido objeto de despojos por particulares, amparados estos últimos en una legislación agraria que contempló la figura de “permuta”, donde se permitió “el cambio de terrenos ejidales por terrenos particulares pero solo cuando la operación sea evidentemente favorable al ejido” (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1942).

## Referencias

- Candela, R.**, (2019) La relevancia de los ejidos y comunidades rurales en la estructura social de México. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de trabajo núm. 319.
- Cámara de Diputados LXIV Legislatura. México.** Disponible en: <https://www.ccmss.org.mx/wp-content/uploads/Relevancia-Ejidoc-CESOP.pdf> [Accesado el 04 de abril de 2021]
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.** Código Agrario de 1942. [http://www.ran.gob.mx/ran/dgaj/Normateca/Documentos/Leyes/Abrogadas/CODIGO\\_AGRARIO\\_1942.pdf](http://www.ran.gob.mx/ran/dgaj/Normateca/Documentos/Leyes/Abrogadas/CODIGO_AGRARIO_1942.pdf)
- Hernández, R., Fernández, B., y P. Baptista,** (2014) Metodología de la Investigación. Sexta edición. México, McGraw-Hill.
- Alvarado S.**, (2022) “Fundamentos epistemológicos de la investigación social contemporánea en América Latina y el Caribe” conferencia dictada durante el *Curso Internacional sobre Problemas y construcción del conocimiento científico social*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 20 de abril de 2022
- Fuentes, R.**, (2020) “Colonia Proletaria Rubén Jaramillo. La herencia de la lucha por la tierra en Morelos de los años setenta” Barreto C. y M. Crespo (coord.), Zapatismos. Nuevas aproximaciones a la lucha campesina y su legado posrevolucionario México, Universidad Autónoma del Estado de Morelos – Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Estudios Regionales.
- Giménez, G.**, (2005) “Territorio e Identidad. Breve introducción a la geografía cultural”. En Trayectorias, VII (17), enero-abril, pp. 8-24, Universidad Autónoma de Nuevo León. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/607/60722197004.pdf> [Acceso el 15 de febrero de 2021]
- Goyas, R.**, (2019). “Transformaciones y dinámicas espaciales en un ejido del centro de Jalisco”. En Región y Sociedad, 31. DOI: <https://doi.org/10.22198/rys2019/31/1007> Disponible en: <https://regionysociedad.colson.edu.mx:8086/index.php/rys/article/view/1007> [Acceso 26 de febrero de 2021]
- Landázuri, G. y L. López,** (2015) “San Gregorio Atlapulco: Permanencia y resistencia de lo rural frente a lo urbano”. En Salas, H. y A. Toscana, (coord.), Territorios y Regiones Volumen VII, México, Asociación Mexicana de Estudios Rurales A. C.

- Mejía, I. y C. Pedrotti,** (2020) “Apropiación y control de recursos en la expansión urbana. La periferia Metropolitana como espacio en disputa entre actores sociales” en Estudios Demográficos y Urbanos, vol. 35, no. 2, El Colegio Mexiquense, Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/educm/v35n2/2448-6515-educm-35-02-479.pdf> [Accesado el 20 de octubre de 2021]
- Osorio, L.,** (2015) “La construcción de la pertinencia socioterritorial: El caso de Jurica, un pueblo al que le llegó la ciudad” en Espiral (Guadalajara) 22(62), Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-05652015000100005](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652015000100005) [Accesado el 15 de julio de 2021]
- Torres, G.,** (2019) “Tierras ejidales ¿Mercancía o territorios indígenas?” en Caravelle [en línea] 112. Disponible en: <https://journals.openedition.org/caravelle/5605#quotation> [Accesado el 19 de octubre de 2021]

